

CORNARE	Número de Expediente: 056150625380	
NÚMERO RADICADO:	131-0481-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 06/05/2019	Hora: 14:56:20.51...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO 131-0867 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado Nro. 131-0867 del 26 de octubre de 2016, se **AUTORIZA** a la sociedad **COCHES Y CARRUAJES DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 900.744.076-7., representada legalmente por el Señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA** con cédula de ciudadanía Nr.8.299.661, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-68025 ubicado en la vereda El Capiro sector Llanogrande, del Municipio de Rionegro, permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, con coordenadas **W:-75°24'53.1"**, **N: 6°04'41.7"** **Z :2150 msnm.**, de la siguiente especie:

Tabla 1: Especies autorizadas para APROVECHAMIENTO.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	TIPO DE APROVECHAMIENTO
Aracaceae	Ceroxylon quinduense	Palma De Cera	1	0	Tala
TOTAL TALA			1	0	

Que mediante escrito con radicado No. 131-1102 del 8 febrero del 2017, la sociedad **COCHES Y CARRUAJES DE COLOMBIA S.A.S.** con Nit: 900.744.076-7, representada legalmente por el Señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA** con cédula de ciudadanía Nr.8.299.661, informa sobre la compensación realizada por el aprovechamiento del árbol aislado en espacio privado, otorgada en resolución con radicado 131-0867 del 26 de octubre de 2016, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-68025, ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

Que con el fin de realizar control y seguimiento funcionarios de Cornare, realizaron evaluación de la documentación aportada, lo que generó Informe Técnico con radicado 131-0305 22 de febrero de 2019, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- *“La sociedad COCHES Y CARRUAJES DE COLOMBIA S.A.S. con Nit: 900.744.076-7, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA con cédula de ciudadanía Nr.8.299.661, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-68025 ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, realizó el aprovechamiento de un (1) individuos de la familia: Aracaceae, nombre científico: Ceroxylon quinduense, nombre común: Palma de Cera, ya que esta se encontraba constituyendo un riesgo para la seguridad de habitantes, vecinos y transeúntes, ya que las raíces perderán fuerza de anclaje, con el tiempo es posible a futuro un evento de volcamiento, por lo cual es procedente el levantamiento de la veda para este individuo, de acuerdo a la tabla 1.*

- La sociedad COCHES Y CARRUAJES DE COLOMBIA S.A.S. con Nit: 900.744.076-7, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA con cédula de ciudadanía Nr.8.299.661, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-68025 ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, CUMPLIÓ con las obligaciones puestas en resolución Nro. 131-0867 del 26 de octubre de 2016 donde se otorgó un APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS,
 - Para la compensación escogieron la opción 2, "Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 del 10 de mayo 2016, donde se establece que el valor a compensar es de \$11.430 por árbol requerido para compensar, por lo que en este caso fue un total de **\$45.720**.
 - Con radicado No. 131-1102 del 8 febrero del 2017, la sociedad COCHES Y CARRUAJES DE COLOMBIA S.A.S. con Nit: 900.744.076-7, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA con cédula de ciudadanía Nro.8.299.661, adjunta comprobante de pago a Banco 2, por un valor de 45.720, transacción realizada el 16 de enero de 2017, a las 11:17:04
 - LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLES DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES", certifica que COCHES Y CARRUAJES DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT:900.744.076-7, a través de su representante legal el señor Jaime Alberto Jaramillo Estrada con C.C.N°8.299.661, realizó la compensación por valor de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTO VEINTE PESOS (\$45.720), por aprovechamiento forestal de árboles aislados, según resolución N°131-0867 de 2016, al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios".

Certificación de MASBOSQUES.



LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –
MASBOSQUES

HACE CONSTAR QUE:

COCHES Y CARRUAJES DE COLOMBIA SAS identificada con NIT N°900.744.076-7, a través de su representante legal el señor Jaime Alberto Jaramillo Estrada con C.C. N°8.299.661, en beneficio del predio denominado La Palma con FMI 020-68025 ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro, realizó compensación por valor CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$45.720), por aprovechamiento forestal de árboles aislados, según Resolución N°131-0867-2016 al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios".

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 21 días del mes de Febrero de 2019.


JAIME ANDRES GARCIA URREA
Representante legal MASBOSQUES

Carrera 55 BAÑOS 54/6066 • Urbanización San Bartolo • San Antonio de Pereira • Rionegro Antioquia
Nit: 911043476-0 • E-mail: informacion@masbosques.org.co • Pagina Web: www.masbosques.org.co
Telefono: (57) 4179 80 80 • Celular: 312 846 9150

26. CONCLUSIONES:

"La sociedad COCHES Y CARRUAJES DE COLOMBIA S.A.S. con Nit: 900.744.076-7, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA con cédula de ciudadanía Nr.8.299.661, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-68025 ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, **CUMPLIÓ** con las obligaciones puestas en resolución Nro. 131-0867 del 26 de octubre de 2016 donde se otorgó un APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0305 del 22 de febrero de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado 131-0867 del 26 de octubre de 2016.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada a Cornare, por la Sociedad **COCHES Y CARRUAJES DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 900.744.076-7, mediante radicado No. 131-1102 del 08 de febrero de 2017 en la cual informa, que se dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado 131-0867 del 26 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones puestas en resolución Nro. 131-0867 del 26 de octubre de 2016 donde se otorgó un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** a la sociedad **COCHES Y CARRUAJES DE COLOMBIA S.A.S.** con Nit: 900.744.076-7, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA** con cédula de ciudadanía Nr.8.299.661, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-68025 ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental, el archivo definitivo de la diligencias contenidas dentro del expediente ambiental número 056150625380, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Sociedad **COCHES Y CARRUAJES DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO ESTRADA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 056150625380
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Leandro Garzón.
Técnico: Pedro Vallejo
Fecha: 29/04/2019.